

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de enero 2023.

A despacho de la señora Jueza el presente expediente, informando que de la revisión del presente asunto, se advirtió que la Compañía de Seguros La Equidad Seguros, al momento de contestar la demanda objetó el juramento estimatorio efectuado por la parte actora.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00579 00

CORRE OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta que la entidad codemandada Compañía de Seguros La Equidad S.A. en la contestación a la presente demanda, objetó el juramento estimatorio presentado por el extremo actor, de conformidad a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Ahora bien, como el aludido plazo supera la fecha en que fue señalada la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se hace necesario su reprogramación, para lo cual se dispone del día **VIERNES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes respecto a la objeción del juramento estimatorio, conforme lo establece el artículo 206 de C.G.P.

SEGUNDO: Reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el día **VIERNES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e551ed21d6bd603e457673374ab491e246f5d296b2b13c4522954502c35e5157**

Documento generado en 11/01/2023 05:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>